RESOLUCION No. DESAJCAR25-2556
23 de mayo de 2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 103° numeral 3 de la Ley 270 de 1996, los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, literal g) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así como, "Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (...)", para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es la contratación Directa, cuando:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

Que, se hace necesario contratar para este año 2025, el mantenimiento preventivo y correctivo del mencionado ascensor, toda vez que estos equipos permiten un tránsito adecuado y seguro, tanto para los empleados y funcionarios que laboran en dichas instalaciones como para el público que las visitan, en particular aquellas personas que se encuentran en condiciones de movilidad reducida, a fin de proporcionar la facilidad de movilidad y de protección tal y como se contempla en la Ley 361 de 1997 "Por lo cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Que, el servicio prestado, será en la sede del Complejo Penal, donde se requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo y de emergencia cuando se requiera, al equipo ascensor de pasajeros marca EUROLIFT de 4 paradas, modelo 8 – 100 – AC – V3F y capacidad de 600 kg, como quiera que la Dirección Seccional debe mantener el buen estado de los bienes muebles e inmuebles y brindar óptimas condiciones laborales y garantizar el bienestar de los empleados, funcionarios y usuarios que laboran en cada una de las sedes.

Que, para lo anterior, y teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso, se determinó que el servicio que puede ser prestado por la firma EUROLIFT SAS, empresa que posee entera y plena exclusividad en Colombia para la prestación del mencionado servicio en la marca EUROLIFT, toda vez que cuenta con las característica técnicas y tecnológicas específicas que se requieren para un trabajo especializado, así como es el proveedor exclusivo de esta marca, tal como se explica en el presente estudio de conveniencia y oportunidad y como se corrobora en el certificado de exclusividad de fecha 25 de abril de 2025, expedido por el representante de EUROLIFT SAS.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bolívar, contrate el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo; atención de emergencias del ascensor ubicado en el edificio antiguo Cajanal sede del Complejo Penal, ubicado en edificio Antiguo Cajanal Carrera 11 # 32A – 62 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, verificada la documentación aportada por el contratista, se pudo evidenciar que cuenta con idoneidad y capacidad para poder contratar con el estado. Los documentos aportados fueron:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por tratarse de una sociedad.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad EUROLIFT S.A.S.
3. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde consta que el representante legal de la sociedad, no registra sanciones e inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde consta que el representante legal de la sociedad, no se encuentra reportado en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales.
5. Constancia de cumplimiento del contratista con las obligaciones parafiscales, aportes al sistema de salud, pensiones, riesgos profesionales suscrita por el Revisor Fiscal del mismo.
6. La propuesta presentada por el contratista.
7. Formato formulario Beneficiario Cuenta.
8. Certificación vigente de la entidad bancaria en la que consta el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y que se encuentra activa a la fecha.
9. Los demás documentos que se encuentran contempladas en los estudios previos, así como las que se deriven de la suscripción del contrato

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos, estarán a disposición en el Portal de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que para la presente contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

CDP						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a afectar CDP
19725	30/04/2025	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	27-01-01-804	$ 9.596.545	$ 6.397.697

Que, por lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. – Declarar justificada la contratación directa, para la celebración del contrato de prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo; y atención de emergencias del ascensor de pasajeros marca EUROLIFT, ubicado en el edificio antiguo CAJANAL sede del Complejo Penal, Carrera 11 # 32A – 62 de la ciudad de Cartagena de Indias, con la firma EUROLIFT S.A.S., identificada con Nit. 900.013.681-7, por un valor de SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($6.397.697), incluidos impuestos, referente a ocho (8) rutinas preventivas y correctivas, para el año 2025, teniendo un valor por rutina de mantenimiento de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($799.712)

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP/ HVS/ MCR